

Toluca de Lerdo, Edo de México, 31 de octubre de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en esta ciudad, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Contamos con la presencia del señor Magistrado en Funciones, don José Luis Ortiz.

Señor Secretario General de Acuerdos en Funciones, licenciado Rafael Mercado, haga constar el quórum de asistencia de la Magistrada y magistrados que integramos esta Sala Regional e informar sobre el asunto listado para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado: Sí, señor Presidente.

Están presentes la Magistrada y usted, señor Presidente, así como el Magistrado en Funciones, en ausencia por vacaciones de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto hay quórum para sesionar válidamente.

El asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuya clave de identificación, nombre del recurrente y nombre de la autoridad responsable, se precisan en la lista del asunto fijada en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, señor Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Magistrada y Magistrado en funciones, solicito su anuencia para que se dé cuenta del asunto a analizar y resolver en esta Sesión.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación de manera económica.

Aprobado.

Secretaria de Estudio y Cuenta Patricia Liliana Garduño Romero, informe del asunto turnado a la ponencia a mi cargo, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Patricia Liliana Garduño Romero: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número 125 de este año, promovido por José Carlos Guzmán Grajeda, quien se ostenta como representante del Folio dos de la elección de presidentes y secretarios generales, de los Comités Municipales del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Michoacán, a fin de controvertir la resolución emitida por la Comisión Nacional de Garantías del citado partido político, el 9 de septiembre de 2013, mediante la cual se confirmó la validez de la elección para Presidente y Secretario General, del Comité Ejecutivo Municipal de Queréndaro, Michoacán.

En el caso, la cuestión a resolver, consistió en analizar si le asiste o no la razón al actor, por cuanto sostiene que el órgano responsable no tomó en consideración diversas constancias y circunstancias que se suscitaron durante el cómputo de la elección para Presidente y Secretario General del citado Comité Municipal, por lo que la pretensión del enjuiciante, es que se revoque la resolución impugnada para el efecto de que se realice un cómputo supletorio de la única casilla que se instaló en la elección de referencia.

En ese tenor, la propuesta que se somete a la consideración del Pleno, es declarar infundados los agravios del actor por diversas razones, entre las que se destaca que la Comisión Nacional de Garantías, incurrió en un error al citar en la resolución impugnada que

en la Sesión de cómputo que se llevó a cabo un recuento, lo cual no encuentra sustento, con las constancias que obran en el sumario, ni con el resto de los razonamientos que se contienen en la resolución combatida.

De ahí que la ponencia consideró que se trató de un lapsus calami.

Por otro lado, en cuanto a la pretensión de que se lleve a cabo un recuento de votos, de la única casilla instalada en la elección reclamada, en la propuesta se expone que en la especie no cabe la aplicación de supuestos diversos o adicionales, como lo es el previsto en el artículo 295, párrafo uno, inciso d), Fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque dicho ordenamiento legal regula los procesos electorales federales, y no así los atinentes a los procesos de selección interna de los partidos políticos, por lo que el motivo en el que descansa dicho reclamo, no se encuentra expresamente contemplado en la normativa del Partido de la Revolución Democrática.

En conclusión, se estimó que la vigencia y la validez de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, no puede desconocerse, porque además de que no está alegada ni demostrada su inconstitucionalidad o ilegalidad, como tampoco su oposición a los tratados internacionales, igualmente no es válido que se oponga a algún supuesto acuerdo de los representantes de los candidatos presentes en la Sesión de Cómputo de los integrantes de la Comisión Nacional Electoral o de cualquier otro sujeto.

En consecuencia, ante lo infundado de los motivos de disenso o materia de estudio, es como se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistrada, Magistrado en Funciones, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrada, por favor.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Con su venia, señor Presidente.

Pues acorde con el voto particular que presenté en el expediente ST-AG-20/2013, me permito manifestar mi disenso únicamente con el apartado relativo al requisito de procedencia consistente en la definitividad y firmeza de la resolución impugnada, única y exclusivamente en ese rubro.

Lo anterior en virtud de que en mi consideración no existe algún medio de impugnación en la legislación electoral del estado de Michoacán, que deba agotarse previamente a la promoción del juicio para la protección de derechos político-electorales del ciudadano, como lo expongo en el voto concurrente, que formularé al respecto.

Es cuanto, señor Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En relación con esto, es importante aclarar que bueno, la Magistrada de lo que se discutió en esa Sesión, donde se resolvió este AG que precisó usted, quienes formamos la mayoría, llegamos a la conclusión de que existía un medio de impugnación que debía agotarse en esa instancia.

En este caso, en la propuesta que estoy presentando, sin desconocer esa determinación, se propone en el proyecto que se actualiza una excepción, pero en su caso, entiendo, de este voto, no se debe aludir ni siquiera la excepción, porque no hay obligación de agotar ninguna instancia.

Entonces, finalmente ambos llegamos a esa misma conclusión, salvo que el Magistrado tuviera una posición divergente en este sentido, el Magistrado en Funciones, don José Luis Ortiz.

Entonces, la cuestión es que procedería la instancia, de acuerdo con su tesis y con lo que se está razonando en el proyecto de ser aprobado, llegamos a la misma conclusión de que es procedente el

juicio para la protección de los derechos político-electorales, y por eso procede el estudio de fondo del asunto.

Hecha esta aclaración, de por qué a pesar de que disiente, finalmente se presenta un voto concurrente, porque de todos modos se salda esta cuestión de requisito de definitividad.

Es cuanto, Magistrada, magistrados.

Si no existe alguna otra intervención, le solicito al Secretario General de Acuerdos en Funciones, que proceda a recabar la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado: Sí, señor Magistrado Presidente.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Con el sentido del proyecto y voto concurrente en relación únicamente al rubro de definitividad y firmeza.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado: Magistrado en Funciones José Luis Ortiz Sumano.

Magistrado en Funciones José Luis Ortiz Sumano: Con el proyecto en sus términos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado: Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Es mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente que manifiesta la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-125/2013, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución emitida el 9 de septiembre de 2013, por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática en el expediente INC/MICH/311/2013.

Magistrada, Magistrado, no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Sesión.

Buenas tardes.

- - -o0o- - -